

TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN -SNRTV

DENUNCIANTE: Renata Anahí Bregaglio Lazarte (en adelante la **accionante** o **señorita Bregaglio**).

MEDIO DE COMUNICACIÓN: Andina de Radiodifusión S. A. (en adelante **ATV**).

ASUNTO: Queja por presunta infracción de los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, con relación a la edición del programa “Nunca Más” difundido el día 19 de abril de 2015, en el cual se presentó el caso de una mujer que habría sido internada en el hospital “Víctor Larco Herrera” en contra de su voluntad.

DECISIÓN

1. **Revocar** la decisión de la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, la **COMISIÓN**) que declaró Infundada la queja presentada por la **SEÑORITA BREGAGLIO** y declarar **Fundada** la misma, al haberse determinado que la edición del programa “Nunca Más”, difundida el día 19 de abril de 2015, en la cual se presentó el caso de una mujer que habría sido internada en el hospital “Víctor Larco Herrera” en contra de su voluntad, vulneró el principio referido al respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, contemplado en el Código de Ética.
2. Sancionar a **ATV** con una multa de cinco (5) UITs.
3. Ordenar a **ATV** la difusión del texto indicado en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: A continuación procederemos a motivar la posición del Tribunal de Ética:

1. **RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORITA BREGAGLIO**

- 1.1. Mediante escritos de fechas 09 de julio y 28 de agosto de 2015, la **SEÑORITA BREGAGLIO** interpuso una queja contra **ATV**, por inobservancia a los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la defensa del orden jurídico democrático de los derechos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales; y, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, todos ellos contemplados en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación; con relación a la edición del programa “Nunca Más” difundido el día 19 de abril de 2015, en la cual se presentó el caso de una mujer que habría sido internada en contra de su voluntad en el hospital “Víctor Larco Herrera”.
- 1.2. En la referida queja, la **SEÑORITA BREGAGLIO** cuestionó que el medio de comunicación haya promovido dicho internamiento, el cual ---a su juicio--- resultó ser inconstitucional y atentatorio de los principios del Código de Ética de la SNRTV, además de contravenir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

2. DEFENSA DE ATV

- 2.1. Mediante escrito de descargos de fecha 01 de octubre de 2015, **ATV** indicó que “Nunca Más” es un programa perteneciente al género periodístico, que busca dar soluciones a diferentes situaciones de conflicto, tal y como resulta ser el caso del programa materia de queja, el mismo que tuvo un final favorable para la víctima: un menor de edad que pudo retornar al colegio, después de años de ausencia debido al accionar de la madre, quien a consecuencia de una enfermedad mental grave no podía brindarle a su hijo una vida equilibrada y saludable.
- 2.2. Asimismo, refirió que ni la conductora del programa “Nunca Más”, ni menos aún **ATV**, tuvieron injerencia en el ingreso al domicilio de la madre de la menor, ni tampoco en su internamiento. Respecto al internamiento de la madre, el mismo fue decidido y ejecutado por el hermano de la misma y por el Dr. Jorge Pizarro (Jefe de Psiquiatría del Hospital María Auxiliadora), ello debido a una situación de emergencia. Así, la conductora del programa opinó y apoyó dichas decisiones, pero ni ella ni **ATV** tuvieron relación alguna con la ejecución de los actos que se denuncian en la queja presentada.

- 2.3. Sostuvo que la Comisión de Ética no tiene competencia para definir si la actuación del hermano de la madre del menor (señor Leo Torres), el apoyo del Dr. Jorge Pizarro (psiquiatra), o la opinión de la conductora del programa son legales o no, toda vez que ello es competencia del Poder Judicial.
- 2.4. Finalmente, manifestó que **ATV** permitió la difusión de un programa bien intencionado, cuyo caso tratado tiene “apariencia de legalidad”, pues el mismo trata la situación de una persona que padece de una enfermedad mental grave (calificada por el Dr. Jorge Pizarro, como esquizofrenia paranoide, de acuerdo a informes y declaraciones juradas), que la hace violenta y amenaza la vida, seguridad y demás derechos de su hijo menor de edad, razón por la cual se optó por su internamiento involuntario, el cual cumple con los requisitos de “situación de emergencia” (conforme a las definiciones de la OMS, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Reglamento de la Ley 27604).

3. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Mediante Resolución N° 003-2016/CE-SNRTV, de fecha 26 de enero de 2016, la **COMISIÓN** resolvió declarar Infundada en todos sus extremos la queja interpuesta por la **SEÑORITA BREGAGLIO**, por el contenido del programa “Nunca Más” emitido el día 19 de abril de 2015, por considerar que el mismo no vulneró los principios recogidos en las normas contenidas en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

Así pues, la **COMISIÓN** señaló que no se vulneró la dignidad de la madre del menor de edad, ya que el internamiento tuvo por finalidad mejorar las condiciones de vida de la mujer. De igual modo indicó que no se vulneró el principio referido a la defensa de los derechos fundamentales, pues el caso presentado por el programa cuestionado buscó salvaguardar los derechos de un menor de edad, y también de la madre del mismo quien por año no recibió tratamiento médico.

Asimismo, refirió que no se vulneró el principio referido al respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, ya que la finalidad del programa cuestionado fue: (i) Brindar ayuda a un menor de edad en situación de riesgo; (ii) auxiliar a una mujer que necesitaba tratamiento médico urgente ---y no humillarla en pantalla--- contando para tal fin con la autorización de sus familiares y el apoyo de profesionales de la salud.

Cabe señalar que la **COMISIÓN** contó con el voto singular del comisionado Daniel Chappell Voysest, quien opinó que la queja debía ser declarada Fundada y sancionarse a **ATV** con una “Amonestación”. Así

pues, señaló que lo discutible en el caso materia de análisis es que se emplee un medio de comunicación para ejercer presión sobre terceros (profesional de la salud y familiares de la mujer que fue internada). Así, señaló, que el uso de la cámara de televisión desde ese punto de vista es un mecanismo de coacción que no permite que las personas tomen decisiones de manera libre y reflexiva, sino que actúen bajo la presión de lo que es mediáticamente esperado.

4. APELACIÓN DE LA SEÑORITA BREGAGLIO

Con fecha 09 de febrero de 2016, la **SEÑORITA BREGAGLIO** apeló la Resolución N° 003-2016/CE-SNRTV, mediante la cual la **COMISIÓN** declaró Infundada la queja presentada, señalando que la concepción de discapacidad planteada por **ATV** a través de programa “Nunca Más”, estigmatiza las personas con discapacidad social como seres peligrosos.

Refirió que **ATV** transmitió el programa cuestionado en clara contravención del marco normativo nacional e internacional vigente, el cual proscribe el internamiento involuntario y que, inclusive en la excepción de inminencia e inmediatez del riesgo (que no existió en el caso planteado por el programa “Nunca Más”), exige un procedimiento diligente en el manejo de información.

Finalmente manifestó que los hechos mostrados en la edición del programa cuestionado, constituyeron una abierta vulneración al derecho fundamental a la intimidad de la señora que fue internada, pues toda persona debe autorizar el uso de su imagen en un medio de comunicación, y ciertamente las condiciones médicas forman parte del núcleo de información protegida fuertemente por el derecho a la intimidad. Así, los datos relativos a la situación de discapacidad o a los presuntos estados de salud de una persona no pueden ser exteriorizados al público sin el consentimiento de la misma.

5. SOBRE EL INFORME ORAL

Mediante el escrito de apelación presentado por la **SEÑORITA BREGAGLIO**, la misma solicitó al Tribunal de Ética se le conceda el Uso de la Palabra a fin de realizar un Informe Oral para complementar los argumentos que sustentan su posición.

En virtud a dicho pedido, se señaló como fecha del Informe Oral el día 22 de febrero de 2016 a horas 04:00 p.m., encontrándose tanto la **SEÑORITA BREGAGLIO** como **ATV**, debidamente notificados con el Proveído N° 6 que señaló la fecha de dicha diligencia. Dicho Proveído fue notificado a ambas partes el 17 de febrero de 2016.

La **SEÑORITA BREGAGLIO** no asistió al Informe Oral, el cual se llevó a cabo con la presencia del representante de **ATV**, y quien manifestó lo siguiente: (i) el internamiento (cuya legalidad solo puede ser determinada por la autoridad judicial) fue temporal y exitoso; y, (ii) en relación a la supuesta vulneración del derecho a la intimidad considera que ello no ha ocurrido, pues se ha filmado la conversación con la mujer con la cámara frente a ella y, en ciertos segmentos, desde la parte exterior de la casa hacia la zona visible (el jardín y patio) de la misma.

6. ARGUMENTOS CONSIDERADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA A EFECTO DE REVOCAR LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV

Luego de realizar un análisis de la Resolución emitida por la **COMISIÓN**, el Tribunal, considera pertinente revocar la Resolución emitida por la **COMISIÓN** y declarar **FUNDADA** la queja presentada por la **SEÑORITA BREGAGLIO**, al haberse determinado que la edición del programa “Nunca Más” difundida por **ATV** el día 19 de abril de 2015, vulneró el principio referido al respeto al honor, la buena reputación, y la intimidad personal y familiar, contemplado en el Código de Ética; en concreto la intimidad personal y familiar de la señora Luisa Torres Mendoza, aludida en la edición del citado programa.

El Tribunal ha procedido a analizar los argumentos expuestos tanto por la **SEÑORITA BREGAGLIO** como por **ATV**, y además ha procedido a visualizar la edición del programa materia de queja.

Ahora bien, en relación a los argumentos vertidos por la **SEÑORITA BREGAGLIO**, el Tribunal considera pertinente señalar que el colegiado no resulta competente para analizar o pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad del internamiento forzoso de una persona dentro de un centro de salud mental, o sobre la consistencia de las conductas materia de la queja con la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, o con la Ley General de la Persona con Discapacidad o en general respecto de la regulación vigente en el país que cautela y garantiza el derecho al honor, la reputación o la intimidad personal. En ese sentido, el pronunciamiento del Tribunal no debe ni puede ser interpretado como un prejuzgamiento sobre la compatibilidad o no de la conducta analizada respecto de dichas regulaciones. La competencia del Tribunal de Ética se circunscribe exclusivamente a determinar el cumplimiento de los principios y lineamientos contenidos en el Código de Ética y Pacto de Autorregulación aprobados por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión. Es en ese contexto que se analizará la conducta imputada y la resolución que ha venido en apelación.

Hecha la precisión señalada en el párrafo anterior, corresponde a este colegiado sustentar por qué razón la edición del programa “Nunca Más” emitida por **ATV** el día 19 de abril de 2015, vulneró el principio referido al

respeto al honor, la buena reputación, y la intimidad personal y familiar, contemplado en el Código de Ética; en concreto la intimidad personal y familiar de la señora Luisa Torres Mendoza.

Como se puede apreciar en la primera parte de la edición del programa cuestionado, en el mismo se emitieron imágenes sin el consentimiento de la señora Torres Mendoza, y que correspondían a escenas de una discusión de pareja, esto es, pertenecientes a la vida privada de la referida señora.

Independientemente de la finalidad que haya podido tener el reportaje contenido en el programa cuestionado, y a la cual hace referencia **ATV** (esto es, velar por la integridad de un menor de edad en aparente situación de riesgo), ello no justifica la difusión de imágenes que muestren escenas correspondientes a la vida íntima de una persona, (como es el caso de una discusión de pareja), donde la misma no habría prestado el consentimiento para su difusión a través de un medio de comunicación.

En efecto, como se advierte en la primera parte del reportaje, los altercados que mantuvo la señora Torres Mendoza con su pareja fueron grabados sin su consentimiento.

El Tribunal considera que se debe evitar la difusión de imágenes que puedan afectar el derecho a la intimidad de las personas ---más aún si no se trata de personas públicas--- tal y como ha ocurrido en el presente caso, donde se difundieron imágenes de la señora Torres Mendoza sin su consentimiento.

ATV ha sostenido que no existió vulneración alguna a la intimidad pues los involucrados fueron entrevistados voluntariamente. Sobre el particular, debe mencionarse que si bien en la segunda parte del reportaje se advierte que la referida señora Torres Mendoza fue directamente entrevistada por una reportera en presencia de una cámara lo que haría presumir la aceptación de la entrevista, este Tribunal advierte que la primera parte del reportaje fue grabado sin consentimiento de la señora Torres Mendoza. **ATV** no ha acreditado haber contado con el consentimiento expreso de la señora Torres Mendoza para realizar grabaciones de escenas que pertenecen a un ámbito privado y para su posterior divulgación a través de un medio de comunicación.

El que la persona grabada o entrevistada adolezca de una enfermedad mental ---circunstancia ajena al conocimiento del Tribunal y respecto del cual no puede emitir un pronunciamiento--- no legitima la vulneración de la intimidad personal sino que por el contrario fuerza al medio de comunicación a extremar los cuidados y medidas para garantizar el

respeto a la intimidad de una persona que se encontraría en situación de vulnerabilidad.

7. SOBRE LA SANCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes, el Tribunal considera que corresponde sancionar a **ATV** con una multa de cinco (05) UITs.

Adicionalmente, el Tribunal ordena a **ATV** como medida correctiva la difusión del siguiente texto, el cual será leído por la conductora del programa “Nunca Más” al inicio del citado programa, en la edición inmediata a la notificación de la presente Resolución.

*“En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, **ATV** reconoce que en el reportaje difundido en el programa “Nunca Más” el día 19 de abril de 2015, se afectó la intimidad personal y familiar de la señora Luisa Torres Mendoza, lo cual vulneró el Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, y por lo cual ofrece las disculpas del caso.*

*Asimismo, en virtud a la gran responsabilidad que tenemos los medios de comunicación frente a los televidentes, **ATV**, ratifica con lo anterior, el respeto a los principios y lineamientos contenidos en la Ley de Radio y Televisión, en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación”.*

El Tribunal invoca nuevamente a los directivos de **ATV** a ser más cuidadosos con el contenido de su programación, ya sean programas que se difundan en vivo, grabados o retransmitidos, respetando los compromisos asumidos y plasmados en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación, de tal manera que este tipo de situación no vuelva a repetirse.

De igual modo, este Tribunal considera pertinente recordar a **ATV** que en tanto integrante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se ha sometido libre y voluntariamente a las disposiciones y al procedimiento de solución de quejas contemplado en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación, normas de autorregulación bajo las cuales rigen sus actividades, y cuyos estándares de conducta contemplados en ellos no han sido impuestos sino que han sido decididos de manera voluntaria y

libre por todos los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, entre ellos **ATV**.

Lima, 14 de abril de 2016

Con la intervención de los señores vocales Julio Luque Badenes, Francisco García-Huidobro y Alejandro Falla Jara.



JULIO LUQUE BADENES
President